

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 1 de 8

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "*Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío*"; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: "*Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*"

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 2 de 8

ANTECEDENTES

Que el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío, actuando como apoderada de la señora **MARLENY BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.590 de Salento; y los señores **JAVIER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.668 de Salento; **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.527 de Salento; **EDGAR BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.869 de Salento; todos en calidad de propietarios, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de solicitud de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO, radicado bajo el número **3278-25**, a beneficio del predio denominado **1) LOTE LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO QUINDIO, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51828** y con código catastral 000000000030068000000000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Poder otorgado a la abogada NATALIA HENAO TORRES, por la señora MARLENY BUSTOS PORRAS, propietaria del inmueble objeto de la solicitud.
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria número 280-51828 correspondiente al predio denominado **1) LOTE LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51828** y con código catastral 000000000030068000000000, expedido el 20 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
- Resolución No. SA.60.07.04-0777 del 30 de enero de 2025, expedida por la Secretaria de Salud de la Gobernación del Quindío, Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable de una concesión de agua para consumo humano.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de abastecimiento de agua para el predio LA MESA hoy LA ROSITA, de propiedad de los señores JOSE ILMER BUSTOS PORRAS y otros.
- Documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-
- Copia de la Tarjeta Profesional del ingeniero civil, JORGE ANDRES BONILLA SEPULVEDA.
- Croquis o plano del diseño
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Copia de la transferencia de pagos
- Liquidación de los servicios de trámites ambientales.

Que, la **solicitud de concesión** es un proceso que puede iniciar las personas que pretendan obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, así lo determina el artículo **2.2.3.2.7.1.** del Decreto 1076 de 2015; ahora bien, dicho proceso inicia con el diligenciamiento del **Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, acorde al artículo 2.2.3.2.9.1 del mismo ordenamiento, acompañado de los anexos pertinentes;** cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a proyectar el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 3 de 8

Auto de inicio de trámite, en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos.

Que una vez revisada toda la documentación aportada, se evidencia que la información está incompleta, por consiguiente, procede esta corporación, mediante oficio con radicado de salida número 4503-25, el día 04 de abril de 2025, a requerir al peticionario, para que complemente y ajuste la siguiente información, con el fin de poder continuar con el trámite de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO, así:

(...)

1. *Falta probar mediante firma, la autorización para continuar con el trámite de concesión de agua de los señores, JOSE ILMER BUSTOS PORRAS y la señora EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, propietarios del predio en mención e interesada (derecho de usufructo sobre cuota parte equivalente al 50%) respectivamente; ya sea que procedan a realizar autorizaciones escritas o diligenciar nuevamente el formato único nacional por todos los interesados.*

2. *Presentar planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (Captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes), si estos no han sido aprobados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Deben presentarse en escala y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.*

3. *En cuanto a la petición de tener en cuenta el pago como saldo a favor, me permito informar, que se procedió a realizar la reliquidación del trámite, el cual cuenta con el saldo a favor, que se anexa con el fin de proceder con el respectivo pago.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación será en el término máximo de un mes, contados a partir del recibo del presente requerimiento, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)

Que previo a vencerse el termino concedido, la parte solicitante, mediante oficio con radicado de entrada No. 5185-25 de fecha 05 de mayo de 2025, dan cumplimiento parcial al requerimiento antes mencionado, en los siguientes términos:

(...)

1. *En cuanto a la autorización para el trámite por parte del señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS, me permito manifestar que este falleció el día 6 DE JULIO DE 2021 por lo tanto anexo copia de su registro civil de defunción con indicativo serial No. 05961107, sin embargo, consideramos que hemos firmado la presente solicitud más del 90% de propietarios del predio, por lo tanto, la ausencia de firma de nuestro hermano fallecido José Ilmer no impide continuar con el trámite.*

2. *En cuanto a la autorización de la señora EDELMIRA JIMENEZ DE RODRIGUEZ, solicito a su despacho una prórroga de un término igual al establecido en el requerimiento, es decir, de 1 mes para dar cumplimiento a este punto, debido a que la señora Edelmira Jiménez no se encuentra en la ciudad. Así mismo para presentar la copia autentica del registro civil de defunción de nuestro hermano Ilmer bustos porras.*

3. *Anexamos las memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes), aunque estos fueron aprobados por la CRQ mediante la resolución 002456 del 18 de octubre de 2019, sin embargo, su despacho desistió el trámite, por lo tanto, se vuelven a presentar en escala y tamaño 100x70 centímetros, debidamente firmados por el ingeniero con nombre completo y número de tarjeta profesional.*

4. *En cuanto a la factura remitida con ocasión a los servicios de evaluación y seguimiento, me permito adjuntar copia de la transacción referencia No. M4093135 por valor de \$290.500 Nequi-de fecha 9 de abril de 2025 con la cual se realizó el pago correspondiente a la liquidación remitida por su despacho en el requerimiento.*

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 4 de 8

Que mediante oficio con radicado de salida número 7023-25, de fecha 19 de mayo de 2025, esta corporación dió respuesta al radicado E5185-25, para que complemente y ajuste la siguiente información, con el fin de poder dar inicio al trámite, entre otros aspectos expresados así:

(...)

Es menester de esta corporación referir, que los requisitos para tramitar concesión de aguas, están establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y son los siguientes:

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Conforme a lo anterior, aún falta que se acredite la autorización de uno de los propietarios; bien es cierto, de conformidad a lo expresado y evidenciado por ustedes según el certificado de defunción anexo a la respuesta con radicado E5185-25 de fecha 05 de mayo de 2025, al requerimiento de información elevado por esta corporación, que demuestra el fallecimiento de uno de los copropietarios, el señor JOSE ILMER BUSTOS PORRAS (q.e.p.d.), este documento no opera jurídicamente para obviar el requisito de **AUTORIZACION DEL PROPIETARIO**, establecido en el **numeral b) del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015**, citado anteriormente; por lo tanto se debe adelantar el trámite legal correspondiente que garantice la correcta transferencia de bienes y derechos de una persona fallecida a sus herederos legales, esto, con el fin de evitar conflictos entre los interesados al momento de adelantar trámites administrativos como para el caso que nos ocupa. Dicha transferencia de bienes y derechos, debe estar debidamente registrada ante la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos del lugar al que corresponda.

Para poder otorgar o negar de ser el caso, la CONCESIÓN DE AGUA, esta corporación en calidad de autoridad ambiental debe verificar que todos los titulares del derecho sobre el predio beneficiario de la concesión están de acuerdo, con el fin de evitar nulidades, retrasos, violaciones al debido proceso y desconocimiento de requisitos entre otros, en el marco del trámite administrativo.

Una vez cuenten con el documento que legalice la titularidad o propiedad del bien objeto de la solicitud de Concesión de Agua, se podrá continuar con la evaluación del trámite, siempre y cuando este se pueda surtir dentro del término legal concedido o prorrogado equivalente a UN MES MAS, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755, de no ser así, esta corporación se acoge a lo estipulado en el inciso cuarto del artículo 17 de la misma Ley que cita: **Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.**"

(...)

Que según Guía de Correo (ACUSE DE ENVIO), la empresa **ESM LOGISTICA**, certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica del oficio con radicado de salida número 7023-25, antes mencionado, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación EMISOR-RECEPTOR, según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 5 de 8

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
nataliahenaobogada@gmail.com	2025-05-19 17:05:10	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
07023-25	2025-05-19 17:05:11	2025-05-19 17:14:20

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1uH8be-0000000AGKw-0y0a	
Id del mensaje	1uH8be-0000000AGKw-0y0a
Fecha de envío (cronstamp)	1747692310
Remitente	Corporación Autónoma Regional del Quindío
Correo remite	correspondenciacrq@crq.gov.co
Destinatario	JAVIER BUSTOS PORRAS LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS EDGAR BUSTOS PC
Enviado a	nataliahenaobogada@gmail.com
Entregado a	nataliahenaobogada@gmail.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	176974 Bytes
Asunto	07023-25
Archivos adjuntos	
07023-25.pdf	
Servidor que recibe	gmail-smtp-in.l.google.com
Ip de destino	142.250.111.27
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	2025-05-19 17:14:20
Detalles	
Accepted	

Que de conformidad a lo anterior, el oficio de requerimiento atrás mencionado, fue leído el día 19 de mayo de 2025, a las 17:14:20, por la Abogada NATALIA HENAO TORRES, en la dirección electrónica suministrada con el expediente número 3278-25, como se evidencia en la prueba de entrega, sin embargo, a la fecha, los peticionarios, no han allegado los documentos requeridos, para poder iniciar el trámite de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO, por lo que se entiende **DESISTIDO** dicho trámite a la luz del artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:
"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 6 de 8

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **PRORROGA DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 7 de 8

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, de igual manera el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) "Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024".

CONSIDERACION POR PARTE DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL:

Que, de los antecedentes anteriormente citados, se desprende que por parte de la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío, actuando como apoderada de la señora **MARLENY BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.590 de Salento; y los señores **JAVIER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.668 de Salento; **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.527 de Salento; **EDGAR BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.869 de Salento, **NO SE ALLEGARON los documentos requeridos, para poder iniciar el trámite de PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO**, a beneficio del predio denominado **1) LOTE LA MESA HOY LA ROSITA**, ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA**, del Municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-51828** y con código catastral 000000000030068000000000; motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, por lo tanto, se entiende **DESISTIDO** dicho trámite administrativo, a la luz del artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN NÚMERO 1572 DEL 22 DE JULIO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 3278-25"

Página 8 de 8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentado por la abogada **NATALIA HENAO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío, actuando como apoderada de la señora **MARLENY BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.590 de Salento; y los señores **JAVIER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.668 de Salento; **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.527 de Salento; **EDGAR BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.869 de Salento; en beneficio del predio denominado: **LA MESA hoy LA ROSITA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del municipio de **SALENTO QUINDIO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280 - 51828** y ficha catastral 0000000000030068000000000, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **EXPEDIENTE NÚMERO 3278-25**, relacionado con la solicitud de **PRORROGA DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

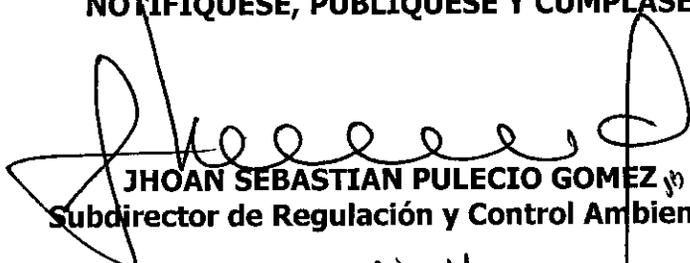
ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la apoderada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía número 24.587.558 expedida en la ciudad de Calarcá Quindío, y a los señores **JAVIER BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.668 de Salento; **LUZ AMPARO BUSTOS PORRAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.119.527 de Salento; **EDGAR BUSTOS PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.869 de Salento, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y Aprobación Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado

Proyección y Aprobación Jurídica

Angélica María Arias
Abogada Contratista